



## RESOLUCIÓN No. 0172

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 1 de diciembre de 2020,

#### CONSIDERANDO

El memorando 359-DPS-GADMT-2020, del 30 de noviembre de 2020, al cual se adjunta la Resolución Administrativa mediante la cual se declara, la servidumbre real del predio propiedad de la señorita Marcia Margoth Núñez Rodríguez, para la construcción del alcantarillado sanitario en el barrio 30 de Diciembre y conducción de aguas subterráneas al alcantarillado pluvial en la calle Ambato;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 refiere que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 323 *ibídem*, en su parte pertinente señala que; *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 446, respecto a la expropiación refiere: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago. (...)”;*

Que, el Artículo 488 *ibídem*, señala que: *“(…) El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones. (...)”;*

Que, el Artículo 62 del Reglamento General de la LOSNCP refiere lo siguiente: *“(…) Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de*





*la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública. (...)*

Que, mediante memorando 421 GAD MT DAPALC 2020, de fecha 01 de septiembre del 2020, el Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicita a la Alcaldía disponer a Procuraduría Síndica Municipal se realice el trámite técnico administrativo de expropiación del área de afectación en el terreno de propiedad de la señora Marcia Margoth Núñez Rodríguez, ubicado en la Av. Perimetral y Prolongación de la calle Ambato, sector 30 de Diciembre; por la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO 30 DE DICIEMBRE Y CONDUCCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE AMBATO”, para tal efecto, adjunta el memorando 383 GADMT-DGT-2020, suscrito por el Arq. Hugo Rueda, Director de Gestión de Territorio, mismo que contiene la planimetría y el informe del avalúo del terreno en afectación.

Que, mediante memorando 250-DPS-GADMT-2020, del 07 de septiembre del 2020, la Dirección de Procuraduría Síndica, a fin de continuar con el trámite de expropiación del predio de la señora Marcia Margoth Núñez Rodríguez, solicita a la Dirección Financiera remitir la certificación presupuestaria por el valor del avalúo del terreno a expropiar incluido el 10% de afectación;

Que, Dirección Financiera, el 23 de septiembre del 2020, emite la certificación presupuestaria 685, con la cual se acredita la existencia de recursos para la indemnización a la señora Marcia Margoth Núñez Rodríguez, por la afectación ocasionada al terreno de su propiedad debido a la “Construcción de Alcantarillado Sanitario en el Barrio 30 de Diciembre y Conducción de Aguas Subterráneas al Alcantarillado Pluvial en la Calle Ambato”;

Que, del Certificado de Gravamen actualizado, conferido a la fecha 21 de octubre del 2020, emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, se certifica que la señorita Nuñez Rodríguez Marcia Margoth, consta como propietaria de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, signado con el número tres, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: - Con terrenos de la Cooperativa 30 de Diciembre, en doscientos treinta y ocho punto cincuenta y siete metros, SUR: - Con terrenos del señor Ricardo Baquero, en ciento cincuenta punto veinte y siete metros, ESTE: - Con el Sr. Alfredo Mena, en ciento veinte y seis punto dieciséis metros, OESTE: - Con Av. Perimetral, en 111,97 metros; dando una superficie total de veinte y un mil cuatrocientos veinte y cinco con veinte centímetros metros cuadrados. El predio se halla libre de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar;

Que, mediante Informe Jurídico 045-DPS-GADMT-2020, del 13 de noviembre del 2020, la Dirección de Procuraduría Síndica emite el criterio favorable a fin de proceder con la





Declaratoria de Servidumbre Real en el área de terreno de propiedad de la señorita Núñez Rodríguez Marcia Margoth;

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el artículo 323, de la Constitución de República; artículos 446 y 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas;

## RESOLVIÓ

Dar por conocido la Declaratoria de Servidumbre Real, del lote de terreno rural de propiedad de la señorita Núñez Rodríguez Marcia Margoth, con clave catastral 15-01-50-03-02-37-001-000, el cual consta de un área global de 4.923,90 metros cuadrados, ubicado en la Av. Perimetral y Prolongación de la calle Ambato, sector 30 de Diciembre, en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, donde se encuentra ejecutado el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO 30 DE DICIEMBRE Y CONDUCCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE AMBATO"; determinándose los siguientes linderos del área del lote a expropiar: Norte.- Calle sin nombre en 10,01 metros, rumbo N 71°25'4.80-E; y con lote No. 37-A de propiedad de la señorita Marcia Margoth Núñez Rodríguez, en 16,57 metros, con rumbo N 80°50'8.88-E; Sur.- Propiedad de la señorita Marcia Margoth Núñez Rodríguez, en 26,26 metros, con rumbo S 80°50'8.88-W; Este.- Propiedad de la señorita Marcia Margoth Núñez Rodríguez, en 65,35 metros, con rumbo S 15°30'27.72-E; y, Oeste.- Propiedad de la señorita Marcia Margoth Núñez Rodríguez, en 53,75 metros, con rumbo N 15°30'27.72-E y calle Ambato, en 10,00 metros, rumbo N 17°37'49.80-W. Área del lote a expropiar: 807,35m<sup>2</sup>

Tena, 10 de diciembre de 2020.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**Enviado a:**

Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación  
D. Agua Potable y Alcantarillado  
D. Gestión de Territorio  
U. Avalúos y Catastros  
Srta. Núñez Rodríguez Marcia Margoth  
Archivo

